

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que el Escalafón Salarial vigente para el Personal Municipal no encuadra en sus diferentes niveles y agrupamientos la categoría de "Director de Carrera".

En efecto dentro del Personal Jerárquico Municipal existen cargos creados y que están siendo ocupados por agentes que a la vez de contar con una vasta antigüedad dentro del Municipio han obtenido ese nombramiento en función de la carrera administrativa desarrollada desde su ingreso hasta la actualidad, verificándose que en cada caso los mismos han respetado una a una las categorías y/o agrupamientos del escalafón hasta llegar al aludido cargo jerárquico.

Quienes se hallan en esta condición han planteado a este Ejecutivo Municipal la posibilidad de que se incorpore dentro del Escalafón Salarial vigente la categoría de Director de Carrera. Con esto adquirirían estabilidad en el cargo que meritoriamente y gracias a la tarea administrativa desarrollada y a la experiencia adquirida han obtenido. De hecho el personal mencionado cumple con las obligaciones impuestas por el Estatuto Municipal para el personal de planta permanente, en materia de horarios, licencias ordinarias o extraordinarias, etc., pero no cuentan con el principal derecho que dicho Estatuto establece y que es la permanencia y estabilidad en su cargo jerárquico, y

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA. - 3 6 7 3**

**ARTICULO 1°:** Incorpórase la categoría "Director" en el actual Escalafón Salarial para el Personal Municipal dentro del agrupamiento "Personal Jerárquico".-

**ARTICULO 2°:** A partir de la sanción de la presente, el personal que actualmente se encuentre en esta situación será nombrado bajo esta denominación y contará con los derechos y asumirá las obligaciones impuestas por la Ley 11.757 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires". -

**ARTICULO 3°:** Determinase que para las nuevas designaciones en la categoría de Director, el personal deberá haber respetado la carrera administrativa y accederá mediante la modalidad de concurso que se determinen y en el marco de las condiciones establecidas por la Ley 11.757.-

**ARTICULO 4°:** Las Direcciones de Carrera se circunscribirán específicamente a las áreas que requieran idoneidad y experiencia en la misma, dentro de la administración municipal para su desempeño como ser: Contaduría, Personal, Despacho, Recaudación y Obras Públicas. -

**ARTICULO 5°:** La cantidad de módulos asignados a la categoría creada por la presente será la resultante de dividir el sueldo básico actual de los agentes que actualmente se encuentren ocupando el cargo de Director y que hayan respetado la carrera administrativa municipal, por el valor del módulo fijado para el cálculo de remuneraciones del personal escalafonado.



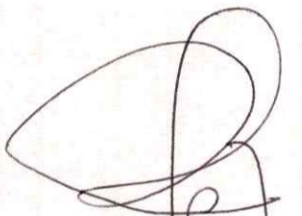
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

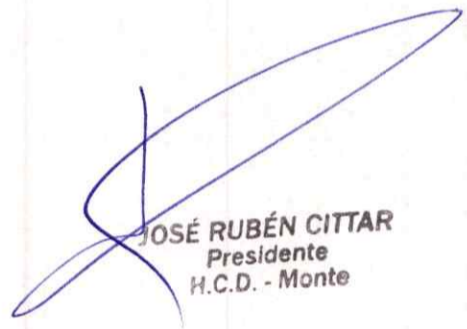
**ARTICULO 6°:** Autorizase al Departamento ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.-

**ARTICULO 7°:** Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 25 días del mes de febrero de 2010. -



JUAN A. LOPEZ  
Secretario  
H. C. D. Monte



JOSÉ RUBÉN CITTAR  
Presidente  
H.C.D. - Monte